



CI331/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre la declaratoria de inexistencia del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y la solicitud de prórroga solicitada por el Partido Nueva Alianza (PNA).

Antecedentes

1. **Solicitudes de Información.** El 13 y 24 de mayo de 2013, los partidos PNA, y PRI hicieron llegar a la Unidad de Enlace (UE) mediante los oficios NA-CDN-ET-13-042 y STPRI/CEN/200513/0187, un escrito libre de la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill, de idéntico contenido, mismo que se cita a continuación:

“Me permito solicitarle su apoyo para obtener la siguiente información, referente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, de los partidos políticos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México respectivamente:

1	Afiliados (miembros, militantes en padrón) por género (2012)	Hombres	Mujeres
a	Total de miembros afiliados (de todas las edades)		
b	Número de afiliados jóvenes (15-29 años)		
c	Practicantes, becarios, prestadores de servicio social y voluntarios que tuvo el partido (de todas las edades)		
d	Practicantes, becarios, prestadores de servicio social y voluntarios jóvenes que tuvo el partido (15-29 años)		

2	Empleados por género (2012)	Hombres	Mujeres
a	Número de empleados (remunerados)		
b	Número de empleados (remunerados) jóvenes (15-29 años)		

3	Afiliados (de todas las edades) que fueron candidatos a cargos de elección popular y/u ocuparon dichos cargos en 2012	Hombres	Mujeres
a	Presidente de la República		
b	Senador Federal		
c	Diputado Federal		
d	Gobernador/Jefe de Gobierno		
e	Presidente Municipal/Delegado		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI331/2013

f	Diputado Local		
g	Senador Local		
4	Afiliados jóvenes (15 a 29 años) que fueron candidatos a cargos de elección popular y/u ocuparon dichos cargos en 2012	Hombres	Mujeres
a	Senador Federal		
b	Diputado Federal		
c	Gobernador/Jefe de Gobierno		
d	Presidente Municipal/Delegado		
e	Diputado Local		
f	Senador Local		

(Numeración Propia)

- Ingreso de solicitudes.** El 15 y 24 de mayo de 2013, la UE ingresó las solicitudes de la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill, mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), a las cuales se asignaron los folios **UE/13/01380** y **UE/13/01408**, mismas que se citan en el antecedente número 1 de esta resolución.
- Resolución del CI.** El 21 de junio de 2013, el CI emitió la resolución CI308/2013, en la que resolvió lo siguiente:

(...)

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que requiera al PRI que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información, y que a más tardar 10 días posteriores a la notificación de esta resolución, solicite a los Comisiones Estatales, Municipales, o del Distrito Federal de Procesos Internos, la información solicitada en los cuadros 3, incisos e) y f) y 4, incisos c), d) y e), en los términos señalados en el considerando IV de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a los partidos PNA y PRI, para que en lo sucesivo den contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, en los términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PNA que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información, y que a más tardar 5 días posteriores a la notificación de esta resolución, solicite a sus representaciones estatales, la información solicitada en los cuadros 3, incisos e) y f) y 4, incisos c), d) y e), en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI331/2013

4. **Notificación a la solicitante.** El 24 de junio de 2013, la UE notificó a la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill, la resolución CI308/2013 a través de correo electrónico.
5. **Notificación al PRI.** El mismo día, la UE notificó al PRI la resolución CI308/2013 y el oficio UE/PP/0654/13, a través de correo electrónico.
6. **Notificación al PNA.** El 25 de junio, la UE notificó al PNA la resolución CI308/2013 y el oficio UE/PP/0656/13 y a través de correo electrónico.
7. **Recordatorio al PNA.** El 5 de julio, la UE hizo un recordatorio mediante el oficio UE/PP/0686/13 al PNA en virtud de que no había dado contestación al requerimiento del resolutivo Quinto de la resolución CI308/2013.
8. **Contestación al Requerimiento del PRI.** El 8 de julio de 2013, la UE recibió a través de correo electrónico el oficio UTPRI/CEN/080713/240, emitido por el PRI, en acatamiento a la resolución CI308/2013, en el cual señaló que la información se entregaría a más tardar el viernes 10 de julio del año en curso.
9. **Requerimiento de la UE al PRI.** El 9 de julio de 2013, la UE le requirió al PRI a través de correo electrónico; para que, precisara el número de folio o el nombre correcto del o la solicitante; así como requerirle que acatara los plazos establecidos por el CI.
10. **Desahogo del Requerimiento del PRI.** El 11 de julio de 2013, la UE recibió a través de correo electrónico el oficio UTPRI/CEN/110713/244, emitido por el PRI, en acatamiento a la resolución CI308/2013, en el cual informó que referente a la información solicitada en el cuadro 4 (del Antecedente 1 de esta resolución), incisos a), b), c), d) y e) es inexistente, asimismo, pone a disposición del solicitante, en dos fojas simples, la información solicitada en el cuadro 3, incisos e) y f).
11. **Notificación al solicitante.** El mismo día, la UE notificó a la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill, que el PRI desahogó el requerimiento en acatamiento a la resolución CI308/2013; sin embargo, como se desprende que parte de la información es inexistente, será sometida a consideración del CI.



CI331/2013

12. **Desahogo del Requerimiento del PNA.** El 11 de julio de 2013, el PNA hizo llegar a la UE el oficio suscrito y firmado por la Enlace Propietario de Transparencia en atención a los requerimientos formulados en la resolución CI308/2013, mediante el cual señaló haber requerido dicha información a sus Comités Estatales; sin embargo, a efecto de poder recibir la información de todo el país **solicitó le sea ampliado el plazo para su entrega**, y de este modo proceder a la satisfacción del trámite.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para **verificar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia señalada por el PRI, cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

De igual forma el CI es competente para **conocer y resolver la petición del PNA**, de conformidad con los artículos 19, numeral 1, fracción XVI; 70 y 71 del Reglamento el cual fue aplicable al emitir la resolución principal; toda vez que si tales preceptos sirvieron de fundamento a éste Órgano Colegiado para resolver el fondo del asunto, también le confieren competencia para conocer y decidir sobre las actuaciones que atañen al cumplimiento de sus determinaciones, pues dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que "lo accesorio sigue de la suerte principal".

- II. **Previo pronunciamiento.** Como previo y especial pronunciamiento, la presente resolución sólo conocerá lo relativo al requerimiento que le hizo el CI a los partidos PRI y PNA mediante la resolución CI308/2013.



CI331/2013

- III. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, o revocar la declaratoria de inexistencia señalada por el PRI, respecto de lo ordenado por el CI en la resolución CI308/2013, en específico al resolutivo Tercero.

Asimismo, determinar si concede o no la prórroga solicitada por el PNA.

- IV. **Información Pública:** El PRI puso a disposición de la solicitante dos fojas simples las cuales contienen la estadística de afiliados de todas las edades que fueron candidatos a Presidentes Municipales y Diputados Locales, por mayoría relativa y proporcional, mismas que se entregarán mediante correo electrónico, modalidad elegida por la solicitante al ingresar su solicitud de información.

- V. **Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.**

El CI requirió al PRI en el resolutivo Tercero de la resolución CI308/2013, realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y que solicitara a los Comisiones Estatales, Municipales, o del Distrito Federal de Procesos Internos, la información solicitada respecto a los afiliados (de todas las edades) y (jóvenes de 15 a 29 años) que hayan sido candidatos a cargos de elección popular que ocuparon dichos cargos en el año 2012.

El PRI señaló que la Secretaria de Finanzas de Acción Electoral, después de realizar una búsqueda exhaustiva declaró como inexistente la información solicitada en el cuadro 4, incisos a), b), c), d) y e); toda vez que, no hubo afiliados jóvenes de 15 a 29 años que hayan sido candidatos a elección popular que ocuparon dichos cargos en el año 2012.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que, después de realizar una búsqueda exhaustiva por parte de la Secretaria de Finanzas de Acción Electoral y al no encontrar afiliados jóvenes de 15 a 29 años que hayan sido candidatos a cargos de elección popular que ocuparon dichos cargos en el año 2012, resulta evidente la inexistencia de la información solicitada.

En virtud de que la inexistencia es evidente, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI331/2013

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

Aunado a lo anterior, el citado partido político presentó el oficio UTPRI/CEN/110713/244, con el que desahogó el requerimiento que le fue formulado, y mediante el cual expuso las razones de la inexistencia de la información.

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del antes señalado, en relación al informe del partido político que sostiene la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información relativa a los afiliados jóvenes de 15 a 29 años que hayan sido candidatos a elección popular que ocuparon dichos cargos en el año 2012, solicitada por la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento

VI. Extemporaneidad en la respuesta del PRI.

No pasa desapercibido para este CI, que el cumplimiento del PRI fue extemporáneo, porque no entregó la respuesta dentro del plazo de los diez días establecidos para ello, ya que el requerimiento y la resolución fueron notificados por sistema el día 24 de junio del año en curso, cuando el plazo máximo para entregar la información requerida venció el 8 de julio del 2013; sin embargo, fue el 11 de julio, que la UE recibió su respuesta.

Aunado a lo anterior, el PRI en un inicio manifestó que la información relativa a a los afiliados (jóvenes de 15 a 29 años) que hayan sido candidatos a cargos de elección popular que ocuparon dichos cargos en el año 2012 era pública, poniéndola a disposición en consulta in situ en las oficinas de cada Comité Directivo Estatal del partido (Comisiones Estatales, Municipales, o del Distrito Federal de Procesos Internos) y argumentó que las mismas tienen competencia



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI331/2013

local para organizar, conducir, validar, entre otros, para elegir candidatos dentro de la competencia que corresponda.

En razón del argumento anterior, el CI requirió una búsqueda exhaustiva a fin de proporcionar a la ciudadana la información solicitada, en virtud de que lo solicitado es un dato estadístico por lo cual la consulta in situ no se justificaba.

Sin embargo, y de la respuesta al requerimiento realizado por este CI, el PRI señaló la inexistencia de la información relativa a los afiliados (jóvenes de 15 a 29 años) que hayan sido candidatos a cargos de elección popular que ocuparon dichos cargos en el año 2012; esta declaratoria de inexistencia se da 26 días hábiles posteriores al plazo de cinco días, establecido en el Reglamento, ya que la solicitud de información le fue turnada el día 29 de mayo del año en curso, cuando el plazo máximo para declarar la inexistencia, se vencía el 5 de junio del mismo año; sin embargo, fue el 11 de julio, que la UE tuvo por recibida su respuesta.

Por otro lado, aun cuando este CI confirma la inexistencia en este tercer análisis, es pertinente señalar que el artículo 70, párrafo 1, fracciones II, VI, X, XI y XII del Reglamento establece las obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos:

1. *Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:*
(...)
- II. *Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;*
(...)
- VI. *Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;*
(...)
- X. *Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;*
- XI. *Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;*
- XII. *Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y*
(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI331/2013

Por lo anterior, este CI considera necesario instruir a la UE a fin de que haga un señalamiento al PRI para que, en lo sucesivo, actúe con diligencia en la clasificación y conservación de la información, así como para que dé contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), y por el propio Reglamento, para no violentar el derecho a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

Cabe señalar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria del 20 de junio de 2013, aprobó las resoluciones CG163/2013 al CG167/2013 en donde sostuvo lo siguiente:

“La omisión de dar respuesta a las resoluciones emitidas por el Comité de Información de este Instituto Federal Electoral, así como a los requerimientos de información formulados por dicho Comité de Información, en los plazos y términos señalados en las determinaciones de mérito, o en su caso, en los estipulados en la normatividad de la materia, siendo su conducta de carácter omisiva.

En efecto, como se ha señalado con anterioridad, si bien el partido político denunciado señaló que no se ha negado a proporcionar la información, lo cierto es que la omisión, y en su caso, la dilación en atender las determinaciones y los requerimientos formulados por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, generó un perjuicio a los fines buscados por el legislador.”

(...)

En este tenor, al considerar que aun y cuando la conducta infractora en la que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la infracción al incumplimiento de la normatividad electoral, como son los requerimientos formulados por el Comité de Información de este Instituto, en los que se determinó proporcionar la información solicitada por un ciudadano en ejercicio de su derecho al acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del ordenamiento legal en cita, se debe sancionar al Partido Verde Ecologista de México, con una **multa (...)**.

VII. Solicitud de prórroga solicitada por el PNA.

Como quedó apuntado en el Antecedente 12 de la presente resolución, el PNA solicitó prórroga para dar contestación al requerimiento realizado por el CI.

Como ya se señaló, es este caso particular el CI solicitó que observara el principio de búsqueda exhaustiva de la información y se solicitara a las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI331/2013

representaciones estatales del PNA, la información solicitada en los cuadros 3, incisos e) y f) y 4, incisos c), d) y e), y que a más tardar 5 días posteriores a la notificación de la resolución entregara dicha información.

En efecto, el plazo para que el PNA cumpliera con su obligación ha sido rebasado, ya que como fue señalado en el apartado de Antecedentes, se notificó al partido el 25 de junio de 2013, de lo que se desprende que la fecha para dar cumplimiento al requerimiento del CI corrió del 26 de junio al 2 de julio de 2013.

Sin embargo, no es sino hasta el 12 de julio de 2013, que el PNA solicitó una prórroga, es decir, 8 días hábiles posteriores al término concedido para el cumplimiento.

No pasa desapercibido para este CI, que si bien es cierto la ley marca de manera precisa los plazos en que el partido político debe dar cumplimiento al requerimiento, también lo es, que esta obligación debe guardar proporción íntima entre la cantidad de información solicitada y **los medios que tenga el sujeto obligado para el desahogo de la misma**, es decir, la exigibilidad temporal para que ejecute lo solicitado debe ser coherente con los medios materiales, humanos y cargas de trabajo propios del requerido.

En ese sentido y en atención a la prórroga solicitada por parte del PNA, este CI advierte que el partido se encuentra en vías de cumplimiento, razón por la cual éste Órgano Colegiado, abonando a la promoción de la transparencia y el acceso a la información y al principio de buena fe, **otorga una prórroga de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.**

Lo anterior es así, debido a que ya han pasado al día de hoy 12 días posteriores al término para dar cumplimiento a la resolución dictada por el CI, por lo que no puede otorgarse un plazo mayor, ya que ello podría vulnerar el derecho de acceso a la información de la peticionaria.

Sin perjuicio de lo anterior, este CI ordena al PNA que entregue a la UE la información solicitada por la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill, dentro de la prórroga concedida, para que la UE la notifique a la solicitante.



CI331/2013

De igual manera, este CI considera conveniente exhortar nuevamente al PNA, que en lo sucesivo se ajuste a lo establecido en el artículo 70, párrafo 1, fracciones X, XI y XII del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución; 38, inciso t) y 41, párrafos 1 y 2 del Código; 1 y 4 de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y XVI, 25, párrafo 2, fracción VI, 70, párrafo 1, fracciones II, VI, X, XI y XII y 71 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill, la información **pública** proporcionada por el PRI, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la **declaratoria de inexistencia** efectuada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que haga un señalamiento al PRI para que, en lo sucesivo, actúe con diligencia en la clasificación y conservación de la información, así como dé contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, en los términos señalados en el considerando **VI** de la presente resolución.

Cuarto. Se otorga al PNA una prórroga de **3 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución** para dar cumplimiento a la resolución CI308/2013, en términos de lo señalado en el considerando **VII**.

Quinto. Se hace del conocimiento al PNA que el plazo de la prórroga abarca del 19 al 23 de julio de 2013, en términos de lo señalado en el considerando **VII** de la presente resolución.

Sexto. Se ordena al PNA, que entregue a la UE la información solicitada por la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill, dentro de la prórroga concedida.

Séptimo. Se exhorta nuevamente al PNA que en lo sucesivo se ajuste a lo establecido en el artículo 70, párrafo 1, fracciones XI y XII del Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **VII** de la presente resolución.



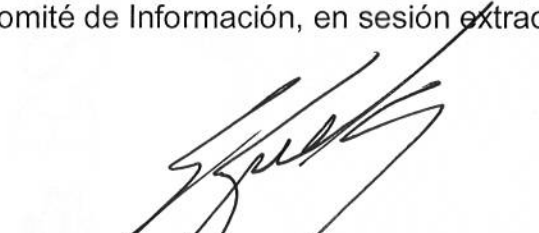
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI331/2013

Octavo. Se hace del conocimiento de la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese a la C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill, copia de la presente resolución, mediante la vía por ella elegida al presentar su solicitud de información y por oficio a los partidos PRI y PNA.


La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Fanny Aimee Garduño Nestor
Subdirector de Análisis y
Depuración de Información
Socialmente Útil, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información



Lic. Ivette Alquícira Fontes
Encargada de Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información